

Descanso vacacional de los trabajadores part time

Resolución N° 826-2023-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

El inspector de trabajo propuso una multa administrativa al empleador por no acreditar el otorgamiento del descanso vacacional a un trabajador contratado a tiempo parcial.

Al respecto, el empleador sostuvo que el extrabajador contaba con un contrato a tiempo parcial, por lo que prestaba servicios en una jornada ordinaria diaria menor a las cuatro horas. Por tanto, no se encontraba obligado al pago y otorgamiento del descanso vacacional.



CRITERIO DEL TFL



El TFL señaló que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú y el Convenio N° 52 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) no establecen requisitos o criterios mínimos para la percepción del derecho al descanso vacacional.

Se precisó que el Convenio N° 52 de la OIT tiene rango constitucional y, por tanto, los trabajadores a tiempo parcial deben gozar de vacaciones por, al menos, seis días laborables en el año.

CONTACTOS



Cristina
Oviedo



Brian
Ávalos